

Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, no obtuvo su finiquito antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se continúa su trámite durante mil novecientos sesenta y nueve, como crédito extraordinario, por la cuantía exacta de las obligaciones pendientes de pago.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones trescientas treinta y nueve mil novecientas treinta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidós, «A Universidades»; subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos del año mil novecientos sesenta y ocho de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad, en aplicación de lo dispuesto en la Ley número seis/mil novecientos sesenta y ocho de cinco de abril (este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 62/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Obras Públicas, por 8.287.539 pesetas, como aumento de subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres, compensados con baja de igual suma en otro crédito del mismo Departamento.

El desenvolvimiento deficitario que en el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho ha tenido el Consejo Superior de Transportes Terrestres ha hecho necesario que por el Ministerio de Obras Públicas, al que está adscrito dicho Organismo autónomo, se haya arbitrado una fórmula de financiación que, sin aumentar los créditos que los Presupuestos Generales en vigor asignan a aquel Departamento, pueda normalizarse la economía del Consejo.

Para ello ha iniciado un expediente de aumento de subvención al mismo, que supone conceder dos créditos, uno extraordinario para liquidar las obligaciones de mil novecientos sesenta y ocho, y otro suplementario para las de mil novecientos sesenta y nueve, expediente en el que ha recaído dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, sobre la base de que, previa o simultáneamente, se convaliden los gastos del año mil novecientos sesenta y ocho que excedieron de su cobertura presupuestaria. La suma de los créditos que se habiliten se compensa con baja en otra consignación del Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas—Consejo Superior de Transportes Terrestres—en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe de tres millones setecientos treinta y cinco mil trescientas sesenta pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de tres millones setecientos treinta y cinco mil trescientas sesenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuatro, «A Organismos autónomos»; concepto nueve cuatrocientos veintidós.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesetas al mismo presupuesto de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuatro, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidós, «Subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres»; para atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—Se anula la suma total de ocho millones novecientos ochenta y siete mil quinientas treinta y nueve pesetas en el crédito figurado en el citado presupuesto de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y tres, «Estaciones de autobuses y otras inversiones de transporte por carreteras»; concepto seiscientos treinta y dos, «Adquisición de buses, filax y móviles, material y maquinaria y gastos de estudios y viabilidad relacionados con estas inversiones».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 93/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 20.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine durante el corriente año la Promoción de la Moda Española.

La Promoción de la Moda Española, proyectada hacia el exterior, es una labor que ha de tener beneficiosas repercusiones en nuestra economía, y que, iniciada en mil novecientos sesenta y ocho con recursos extraordinarios concedidos expresamente para dicha finalidad, requiere que se continúe la cobertura de los gastos que así se producen durante el año en curso, para llegar a conseguir los resultados propuestos.

Como en la Ley económica en vigor no figura dotación adecuada para las referidas atenciones, el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario que, en su trámite reglamentario, ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Comercial»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cinco, «Para cuantos gastos origine la Promoción de la Moda Española respecto a la expansión exterior de todos los sectores que la integran».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 94/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios y uno suplementario a las Ministerios de Justicia y Gobernación, por 36.293.874 pesetas, con destino a satisfacer servicios prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España» por los años 1968 y 1969.

Por haber resultado insuficiente la dotación que el presupuesto del pasado año asignaba a los servicios telefónicos de las Direcciones Generales de Justicia y de Correos y Telecomunicación, quedaron pendientes de abono cuentas presentadas